



المجلس الوطني لحقوق الإنسان
ⵎⴰⵔⴷⵓⵏ ⵏ ⵉⵎⵓⵔ ⵏ ⵉⵎⵓⵔ ⵏ ⵉⵎⵓⵔ
Conseil national des droits de l'Homme

45 recomendaciones para unas elecciones más inclusivas y cercanas a los ciudadanos

Contribución en el debate público - N°9

45 recomendaciones para unas elecciones más inclusivas y cercanas a los ciudadanos

Contribución en el debate público - N°9

El Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) publica este memorando para presentar sus recomendaciones sobre el marco jurídico que rige el proceso electoral previsto este mismo año. Este memorando ha sido aprobado por el Consejo en su novena sesión plenaria celebrada el 11 de febrero de 2015 en Rabat.

Basándose en las lecciones aprendidas de la observación de las elecciones realizada en el 2007 por el Consejo Consultivo de los Derechos Humanos (CCDH) y por el CNDH desde su creación en 2011, este memorando se inscribe en el marco de la contribución del Consejo al debate público sobre las leyes electorales vigentes aprobadas por el Parlamento.

Titulado «Cuarenta y cinco recomendaciones: para unas elecciones más inclusivas y cercanas a los ciudadanos», el presente memorando propone una serie de enmiendas y medidas para contribuir a la consecución de los objetivos constitucionales relativos a la paridad entre hombres y mujeres, la amplia participación de la juventud en el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

Estas recomendaciones se centran en la expansión del cuerpo electoral, el reequilibrio de la redistribución electoral, la reducción de la brecha en la representación, el refuerzo de los mecanismos de acceso de las mujeres a los mandatos electivos y la representación política de los jóvenes. Tratan, entre otras, la participación de los extranjeros que residen en Marruecos en las elecciones comunales, posibilidad ofrecida por el artículo 30 (§ 4) de la Constitución.

El Consejo ha emitido en este memorando, entre otras, recomendaciones sobre el marco jurídico de la observación neutral e independiente de las elecciones, el acceso equitativo a los medios audiovisuales públicos, así como la transparencia y la diversidad de las campañas electorales.

Otras recomendaciones incluyen el refuerzo de los mecanismos de la democracia participativa, así como la inclusión del enfoque de género, el enfoque basado en los derechos humanos y el concepto inclusivo en el proceso del desarrollo de las políticas públicas territoriales. Estas recomendaciones pretenden principalmente contribuir a la aplicación de los principios de la organización regional y territorial consagrados en el artículo 136 de la Constitución.

Este memorando incluye también recomendaciones sobre las elecciones profesionales, especialmente en relación con el fortalecimiento de la representación de las mujeres en los distintos colegios electorales de los representantes de asalariados.

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO

45 RECOMENDACIONES PARA UNAS ELECCIONES MÁS INCLUSIVAS Y CERCANAS A LOS CIUDADANOS

El Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

Vistos los artículos 13, 25 y 24 del Real Decreto relativo a su creación;

Vista la Constitución, en especial sus artículos 2, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 30, 33, 34 y su Título IX;

Visto el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tal y como ha sido comentado por el Comité de Derechos Humanos en su Comentario General N° 25¹;

Vistos los artículos 2 y 29 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Visto el artículo 12 (primer párrafo) de la Convención sobre los Derechos del Niño;

Recordando las recomendaciones del Consejo Consultivo de Derechos Humanos (CCDH) presentadas en sus informes de observación sobre las elecciones legislativas del 2007 y las elecciones comunales del 2009;

Recordando las recomendaciones del Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) presentadas en sus informes de observación sobre el referéndum constitucional del 1° de Julio y las elecciones legislativas del 25 de noviembre 2011;

Convencido de que el reto de unas elecciones inclusivas requiere una revisión sustancial del marco jurídico que rige las elecciones con el fin de alcanzar los siguientes objetivos de carácter constitucional:

- El logro de la paridad entre hombres y mujeres que requiere, entre otros, el establecimiento por ley de disposiciones destinadas a promover la igualdad de acceso de las mujeres y los hombres a cargos de elección popular; «tanto en cuanto a las candidaturas como a nivel del escrutinio»²;
- La generalización de la participación de los jóvenes en el desarrollo de la política social, cultural y económica del país tal y como queda dispuesto en el artículo 33 de la Constitución;
- La rehabilitación y la integración de las personas con discapacidad en la vida social y civil y hacer que puedan beneficiarse de los derechos y las libertades reconocidos a todos, un compromiso consagrado en el artículo 34 de la Constitución. El CNDH subraya además que la puesta en obra de las disposiciones del artículo 29 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad requiere que se tengan en cuenta los principios de inclusión y accesibilidad en todos los aspectos y en todas las fases del proceso electoral, incluyendo la utilización del lenguaje de los signos en las prestaciones audiovisuales electorales;

1- CCPR/C/21/Rev.1/Add.7 27 agosto 1996.

2- Discurso de SM el Rey Mohammed VI con motivo de la apertura de la primera sesión del segundo año de la octava legislatura, 10 de octubre 2008.

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO

45 RECOMENDACIONES PARA UNAS ELECCIONES MÁS INCLUSIVAS Y CERCANAS A LOS CIUDADANOS

Legítimamente interesado por el debate público sobre la revisión del marco jurídico de las elecciones previstas para el 2015, el CNDH propone en el presente memorando una serie de recomendaciones generales que tratan el marco jurídico de las elecciones y de la gobernanza territorial.

I. LA AMPLIACIÓN DEL ELECTORADO EN ARAS DE UNAS ELECCIONES MÁS INCLUSIVAS

El CNDH propone enmendar la ley n° 57.11 relativa a las listas electorales generales con vistas a inscribir en las listas electorales, y únicamente a título de las elecciones comunales:

■ Los miembros de las Fuerzas Armadas Reales (FAR) de cualquier rango, en servicio activo, los agentes de la fuerza pública así como todas las personas investidas, bajo una denominación y una medida cualquiera, en una función o mandato, incluso temporal, remunerado o no, y que contribuyen, como tal, al servicio de la administración de las colectividades territoriales, las instituciones públicas o de servicio público de cualquier tipo, y que estén autorizadas a portar un arma durante el ejercicio de sus funciones;

■ Todos los extranjeros que residen de forma regular en Marruecos durante un período de no menos de 5 años. El CNDH subraya que esta recomendación se inscribe en el marco de la aplicación de las disposiciones del artículo 30 (§ 4) de la Constitución.

El Consejo recomienda que la referida ley 57.11 prevea una nueva definición del lugar de residencia para fines electorales, con vistas a:

■ Inscribir los residentes en viviendas temporales (tales como, caravanas, contenedores y otro tipo de viviendas precarias) en las listas electorales de las comunas donde se encuentren dichas viviendas;

■ Permitir a los detenidos no desprovistos del derecho de sufragio, cuando lo deseen, inscribirse en las listas electorales en las comunas donde queden ubicados los establecimientos penitenciarios donde estén detenidos;

■ Permitir a los estudiantes que asisten regularmente a cursos de formación inicial, cuando lo deseen, inscribirse en las listas electorales de las comunas donde queden ubicados los establecimientos donde siguen sus estudios.

El CNDH propone por otra parte organizar campañas de sensibilización con vistas a incitar a las personas residentes en los establecimientos de protección social, regidos por la ley n° 14.05, a inscribirse en las listas electorales de las comunas donde estén ubicados dichos establecimientos.

Con vistas a permitir a algunas categorías de electores el ejercicio efectivo de sus derechos electorales, el CNDH propone enmendar la ley n° 88.14 relativa a la revisión de las listas electorales generales con el fin de facilitar:

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO

45 RECOMENDACIONES PARA UNAS ELECCIONES MÁS INCLUSIVAS Y CERCANAS A LOS CIUDADANOS

- El establecimiento de despachos itinerantes para facilitar la inscripción de las poblaciones nómadas en las comunas previstas en el Decreto n° 2-08-736 del 02 de Moharram 1430 de la Hégira correspondiente al 30 de diciembre 2008 por el que se establece la lista de las comunas situadas en las áreas de nomadismo;
- El equipamiento de despachos temporales en el seno de los establecimientos penitenciarios para la inscripción de los detenidos no desprovistos del derecho de sufragio;
- Una inscripción más accesible de las personas con discapacidad (asistencia, comunicación adaptada).

El CNDH recomienda finalmente que el Decreto n° 14.857 del 18 de diciembre 2014 relativo a la aplicación de la ley n° 88.14 prevea plazos especiales para la inscripción de los electores residentes en las zonas montañosas y de difícil acceso.

2. UNA REDISTRIBUCIÓN ELECTORAL EQUILIBRADA Y UNOS MÁRGENES REDUCIDOS PARA UNA REPRESENTACIÓN IGUALITARIA

El CNDH propone introducir a nivel del artículo 129 de la Ley Orgánica 59.11, relativa a la elección de los miembros de los concejos de las colectividades territoriales, una disposición que prevea, a nivel de las comunas sometidas a escrutinio uninominal, que la brecha de la representación (el número de habitantes por electo) entre las circunscripciones no deberá superar el 15%, excepto en las comunas ubicadas en zonas montañosas, de difícil acceso o de baja densidad de población, las cuales pueden beneficiarse de una discriminación geográfica positiva.

El CNDH recomienda además:

- Revisar el artículo 74 de la Ley Orgánica 59.11 para garantizar una representación equitativa de la población en los concejos regionales, a sabiendas de que las diferencias proporcionadas actualmente por la ley orgánica en vigor varían entre un asiento para 7.575.75 habitantes en las regiones donde el número de habitantes es igual o inferior a 250 000, y 1 asiento para 60.000 habitantes en las regiones donde el número de habitantes es igual o mayor a 4.500.000;
- Revisar el artículo 103 de la Ley Orgánica 59.11 para garantizar una representación equitativa de la población a nivel de los consejos prefectorales y provinciales a sabiendas de que las diferencias previstas actualmente en la ley orgánica en vigor varían entre un asiento para 13 636.36 habitantes en las provincias y prefecturas donde el número de habitantes es inferior o igual a 150 000 habitantes y 1 asiento para 32.258 habitantes en las provincias y prefecturas donde el número de habitantes es igual o superior a un millón;

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO

45 RECOMENDACIONES PARA UNAS ELECCIONES MÁS INCLUSIVAS Y CERCANAS A LOS CIUDADANOS

■ Revisar los artículos 127 y 128 de la Ley Orgánica 59.II para garantizar una representación equitativa de la población en los municipios a sabiendas de que las diferencias previstas actualmente en la ley orgánica en vigor varían entre un asiento para 681.81 habitantes en los municipios donde el número de habitantes es igual o superior a 7500 y 1 asiento para 9.258 habitantes en los municipios con una población que supere los 400.000 habitantes e inferior a 750.000.

3. REFORZAR LOS MECANISMOS DE ACCESO DE LAS MUJERES A LOS CARGOS ELECTOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA PARIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

El CNDH propone enmendar la ley orgánica 59.II a fin de:

- Prever la alternancia mujeres / hombres o hombres / mujeres en la clasificación de las listas presentadas para la elección de los miembros los consejos regionales, de los miembros de los consejos prefectorales y provinciales así como de los miembros de los consejos de las comunas sometidas al escrutinio en lista;
- Ampliar el número de escaños reservados a las mujeres en las comunas sometidas a escrutinio uninominal.

Como complemento a sus propuestas relativas a la Ley Orgánica 59.II, el CNDH propone que en los tres proyectos de leyes orgánicas relativas a las colectividades territoriales sea previsto un mecanismo que permita el acceso de las mujeres a la presidencia de los consejos de dichas colectividades.

4. LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS JÓVENES PARA UNAS COLECTIVIDADES TERRITORIALES INCLUSIVAS

El CNDH recomienda reflexionar sobre los mecanismos más apropiados en aras de garantizar la representación política de los jóvenes en el seno de los consejos de las colectividades territoriales. Preconiza en especial prever medidas financieras incentivadoras a favor de los partidos políticos sobre la base del número de jóvenes electos con menos de 30 años de edad.

5. POR UNA LEY DE OBSERVACIÓN A LA ALTURA DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES

En su calidad de institución habilitada a observar las elecciones y coordinar la acreditación de los observadores, el CNDH propone enmendar la ley 30.II por la que se establecen

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO

45 RECOMENDACIONES PARA UNAS ELECCIONES MÁS INCLUSIVAS Y CERCANAS A LOS CIUDADANOS

las condiciones y modalidades de la observación independiente y neutral de las elecciones a fin de:

- Ampliar el campo de aplicación de la ley 30.11 para que incluya la observación independiente y neutral de los referéndums;
- Incluir las organizaciones internacionales intergubernamentales entre los órganos con derecho a ejercer la misión de la observación independiente y neutral de las elecciones y referéndums;
- Prever que los miembros que representan a las autoridades gubernamentales encargadas de la Justicia, Interior, Relaciones Exteriores y Comunicación formen parte del grupo de trabajo de la Comisión de Acreditación, con carácter consultivo;
- Permitir a cualquier instancia cuya acreditación haya sido denegada recurrir la decisión de denegación ante el Tribunal Administrativo de Rabat;
- Permitir a cualquier observador cuya tarjeta especial de acreditación haya sido retirada recurrir la decisión de retirada de la misma ante el Tribunal Administrativo territorialmente competente;
- Consolidar el derecho de los observadores a un seguro contra los riesgos a los que hacen frente en el ejercicio de sus misiones;
- Prever un estatuto específico para los traductores intérpretes que acompañan a los observadores internacionales.

En el mismo contexto, el CNDH recomienda para facilitar el procedimiento de acreditación,;

- Otorgar la posibilidad a los solicitantes de la acreditación elegir entre la presentación física o electrónica de la solicitud;
- Dividir el proceso de acreditación en dos etapas: la acreditación del organismo y la acreditación de los observadores encargados por el organismo acreditado;
- Permitir a la Comisión nacional de acreditación expedir una acreditación que sirva para cubrir varias operaciones electorales sucesivas y próximas en el tiempo.

6. POR UN ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS AUDIOVISUALES PÚBLICOS CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES PREVISTAS EN 2015

Habida cuenta la diversidad del electorado, el CNDH propone que el futuro marco jurídico y normativo relativo al acceso a los medios audiovisuales públicos con motivo de las elecciones previstas en el 2015, disponga que los medios de difusión públicos aseguren y garanticen la traducción de todas las prestaciones audiovisuales electorales en el lenguaje de los signos.

7. POR UNAS CAMPAÑAS ELECTORALES MÁS TRANSPARENTES Y RESPETUOSAS DE LA DIVERSIDAD DE OPINIONES

El CNDH propone que la ley prevé la obligación para el cabeza de la lista, en las comunas sometidas al escrutinio en lista y en las demás colectividades territoriales abrir una cuenta bancaria única para los gastos de la campaña electoral y nombrar un apoderado encargado de la gestión financiera de la campaña electoral.

El CNDH propone además que la autoridad gubernamental encargada del Interior emita en ocasión de cada proceso electoral una circular a los representantes de la administración territorial que recuerde la aplicación del Dahir (Real Decreto) N° 1-58-377 del 15- 11- 1958 (relativo a las reuniones públicas) en las reuniones que llamen a la no participación en las elecciones.

8. POR LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN LOS PROYECTOS DE LEYES ORGÁNICAS RELATIVOS A LAS COLECTIVIDADES TERRITORIALES

8

El CNDH señala la complementariedad entre la democracia representativa y la democracia participativa instaurada por la Constitución y recomienda en especial:

- Precisar en el Proyecto de Ley Orgánica N°. 113-14 relativo a las comunas, los principios que deben regir la creación y composición de las instancias de concertación previstas en el artículo 119 del proyecto, así como la instancia de la igualdad, la paridad y el enfoque de género prevista en el artículo 120 del mismo proyecto;
- Precisar en el Proyecto de Ley Orgánica N°. 112-14 relativo a los consejos prefectorales y provinciales, los principios que deben regir la creación y composición de las instancias de concertación previstas en el artículo 110 del proyecto, así como la instancia de la igualdad, la paridad y el enfoque de género prevista en el artículo 111 del mismo proyecto;
- Precisar en el Proyecto de Ley Orgánica N°. 111-14 relativo a los consejos regionales los principios que deben regir la creación y composición de los mecanismos de concertación previstos en el artículo 116 de este proyecto así como las 3 instancias previstas en el artículo 117 del mismo proyecto, a saber: La Instancia Consultiva de la Igualdad de Oportunidades y del Enfoque de Género, la Instancia Consultiva Encargada de Cuestiones de la Juventud y la Instancia Consultiva Encargada de Cuestiones Económicas;
- Prever en el proyecto de Ley Orgánica 111-14 relativo a las regiones, la participación, a título consultivo, de los mecanismos regionales de las instancias de protección y promoción de los derechos humanos previstos en los artículos 161, 162 y 164 de la Constitución, en los trabajos de las comisiones permanentes de los consejos regionales.

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO

45 RECOMENDACIONES PARA UNAS ELECCIONES MÁS INCLUSIVAS Y CERCANAS A LOS CIUDADANOS

- Prever en el proyecto de Ley Orgánica N° 113 relativo a las comunas, un mecanismo que permita la participación de los niños cuyas edades oscilan entre (16-18) en los asuntos que les conciernen conforme dispone la Convención sobre los Derechos del Niño, sea a título individual o a través de sus asociaciones. El CNDH propone estudiar la posibilidad de crear «consejos de los niños» en tanto que instancias de concertación en el seno de todas las colectividades territoriales.

Con vistas a facilitar a los ciudadanos y asociaciones el pleno ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 139 de la Constitución, el CNDH recomienda eliminar de los tres proyectos de ley relativos a las colectividades territoriales:

- La condición de inscripción en las listas electorales para ejercer el derecho de petición;
- La condición de “interés general común”, visto que otorga a las mesas de los consejos de las colectividades territoriales un poder de discreción exorbitante que pueda aumentar los riesgos de inadmisibilidad de las peticiones.

El CNDH recomienda por otra parte:

- Simplificar los procedimientos de depósito de peticiones;
- Reducir los plazos de respuesta en materia de inadmisibilidad de las peticiones.

9. POR LA CONSIDERACIÓN DEL ENFOQUE GÉNERO, EL ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS Y EL CONCEPTO INCLUSIVO EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS TERRITORIALES

El CNDH recomienda que los proyectos de leyes orgánicas prevean:

- Disposiciones que consoliden el principio de elaboración de los programas de desarrollo de las referidas colectividades sobre la base del enfoque de género y del enfoque basado en los derechos humanos, así como disposiciones que consagren los principios de presupuestación que obedecen al enfoque de género;
- Prever disposiciones que garanticen la coherencia entre la planificación territorial, la presupuestación y los mecanismos de evaluación y auditoría;
- Disposiciones que tomen en cuenta la diversidad cultural y lingüística en el ámbito territorial a la hora de la elaboración de las políticas públicas de las colectividades territoriales;
- Las modalidades de elaboración de los referidos planes sobre una base participativa, a sabiendas de que los procedimientos detallados serán definidos por vía reglamentaria.

10. POR UNA REPRESENTACIÓN PROFESIONAL MÁS EQUITATIVA Y MÁS INCLUSIVA

En vistas de la organización de las elecciones profesionales previstas para mayo del 2015, el CNDH señala que el fortalecimiento de la representación de las mujeres a nivel de la categoría de representantes de los asalariados en la Cámara de Consejeros, sigue dependiendo de su representación a nivel del colegio electoral nacional de dicha categoría. Recomienda a tal efecto prever mecanismos de acción afirmativa en aras de fortalecer la representación profesional de las mujeres en los siguientes niveles:

- Los delegados de los trabajadores en las empresas;
- Los representantes de los trabajadores en las comisiones de estatutos y del personal de las empresas mineras;
- Los representantes de los funcionarios en el seno de las comisiones administrativas mixtas.

El CNDH recomienda finalmente acordar a los marineros el derecho de elegir a sus representantes profesionales, introduciendo unas disposiciones adecuadas en esta materia en el Código de la Marina Mercante o llegado el caso en el Código laboral. El CNDH señala en este contexto que los empleadores en el sector marítimo están representados en las cámaras profesionales.



المجلس الوطني لحقوق الإنسان
ⵜⴰⴳⴷⴰⵢⵜ ⵜⴰⵎⴳⴷⴰⵢⵜ ⵜⴰⵏⴷⴰⵢⵜ ⵜⴰⵖⴻⵔⴰⵏⵜ
Conseil national des droits de l'Homme

**45 recomendaciones
para unas elecciones más inclusivas y
cercanas a los ciudadanos**

Contribución en el debate público - N°9 - Marzo 2015

Boulevard Erriad

B.P.21527, N° 22, Hay Ryad, Rabat - Maroc

tel : +212(0) 5 37 54 00 00

fax : +212(0) 5 37 54 00 01

cndh@cndh.org.ma

شارع الرياض

ص.ب.21527، حي رياض، الرباط - المغرب

الهاتف : +212(0) 5 37 54 00 00

الفاكس : +212(0) 5 37 54 00 01

cndh@cndh.org.ma